



MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

MIEMBRO JUNTA	GRUPO DE REPRESENTACIÓN
Ascensión Leciñena Ibarra	Presidenta Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios
Josefa Fernández de Palacios	Vocal del grupo A Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios
Juan Luis Bañón González	Vocal del grupo B Resto de Personal Docente e Investigador
Eduardo Cañabate García-Villalba	Vocal del grupo D Personal de Administración y Servicios
Borja Moreno Buendía	Vocal del grupo C Estudiantes

NORMATIVA PARA LAS ELECCIONES A RECTOR Y CLAUSTRO

TÍTULO II: ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL: COMPOSICIÓN Y SEDE

Artículo 5º.

1. La Junta Electoral Central coordina y dirige las elecciones a Rector, Claustro y Consejo de Gobierno, elabora y aprueba los censos de electores y elegibles, interpreta las normas electorales, resuelve las reclamaciones presentadas y proclama los resultados.



2. La Junta Electoral Central está constituida por un Presidente, que será un funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios, y cuatro vocales, uno por cada grupo de electores del Claustro. Todos ellos serán elegidos por el Claustro, por el tiempo y en la forma que determine su Reglamento de régimen interno.
3. Ninguno de estos cinco miembros de la Junta Electoral podrá ocupar un cargo unipersonal de gobierno, ni ser claustral ni miembro del Consejo de Gobierno o candidato a dichos puestos.
4. El Secretario General de la Universidad formará también parte de la Junta Electoral Central, con voz, pero sin voto.
5. En el caso de que algún asunto haya de someterse a votación en la Junta Electoral Central y se produzca empate, decidirá el voto del Presidente.
6. La Junta Electoral Central tendrá su sede en la Secretaría General de la Universidad y dispondrá, a lo largo de todo el proceso, de un funcionario dedicado a actuar bajo sus órdenes.

COMPETENCIAS DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Artículo 6º. Compete a la Junta Electoral Central:

- a. Aprobar el Censo definitivo.
- b. Proclamar los candidatos en los términos que establece el artículo 15º.
- c. Designar los miembros de las Mesas electorales en los términos que establece el artículo 11º.
- d. Resolver las consultas que le formulen las Mesas electorales.
- e. Proclamar los miembros electos del Claustro.
- f. Proclamar el Rector elegido.
- g. Declarar la nulidad de la elección en una o más Mesas electorales, conforme al artículo 27º.
- h. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con las presentes normas.

Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinada previamente por la Consejo de Gobierno.